

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad, todos de Medellín. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Luis Aníbal Sánchez Echavarría
Radicado:	050013103021-2024-00033-00
Asunto:	Resuelve Conflicto de Competencia

Procede este Despacho a decidir el “conflicto de competencia” para conocer del trámite de esta demanda, propuesto por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual involucra a los Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Veinticuatro Civil Municipal de Medellín.

ANTECEDENTES:

Al Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín le fue asignada por reparto la demanda referida, y al estudio de la misma ese Despacho consideró ser incompetente territorialmente para conocer de ella en razón a que, en su apreciación, la dirección de ubicación del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, la cual determina la competencia, se ubica en la calle 64 BD # 117-H-35, barrio Nazaret, Robledo de Medellín, por lo que dispuso remitirla al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Robledo, el que al recibirla consideró que al estar dicha dirección ubicada en lo que se conoce como el Área de Expansión Pajarito, su conocimiento le corresponde al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, con sede en el corregimiento de San Cristóbal, a donde dispuso su remisión.

Dicho Juzgado, a su vez, consideró que el Área de Expansión donde se encuentra ubicado el inmueble, no ha sido asignada a ninguno de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo que al considerar que el conocimiento

corresponde al Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, propuso el conflicto de competencia que ahora se resuelve.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso, que el conflicto de competencia se da cuando “*el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso*” y ordena remitirlo al que estime competente, quien a su vez, al recibirlo, se declara incompetente solicitando que sea el superior funcional común de ambos quien lo decida e indique cual debe conocer de su trámite.

Atendiendo entonces a que la incompetencia se declara por los Juzgados 24 Civil Municipal, 7º y 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, todos de Medellín, este Despacho es competente para resolver al respecto y a ello se procede así:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, “*Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento*”, estableció en el artículo Primero que el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín atendería el corregimiento de San Cristóbal compuesto por su cabecera urbana y sus 17 veredas, además de la comuna 6 que es su colindante. Así mismo, dispuso que el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín ubicado en Robledo, atendería la Comuna Siete, la cual está integrada por 20 barrios, entre los que se incluye el barrio con el nombre “Pajarito”, barrio que no fue excluido de su atención en el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, por medio del cual se redefinieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Al proceder a ubicar la dirección que como del demandado se informa en esta demanda -calle 64 BD # 117-H-35- en la plataforma Mappgis, refulge indiscutible que la misma se encuentra dentro de lo que se conoce como Área de Expansión Pajarito, esto es, un área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial, destinada a la extensión del área urbana, la cual para el efecto corresponde a una **expansión del barrio Pajarito** que procura la incorporación de lotes o nuevas construcciones con una nueva destinación, con equipamientos y espacio público.

Por lo tanto, en consideración de este Despacho, al considerarse una expansión del barrio Pajarito, su atención corresponde al Juzgado al cual mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 se le asignó la atención de dicho barrio, teniendo en cuenta que la interpretación de las normas no puede realizarse sin atender los cambios en las realidades sociales y políticas que el transcurso del tiempo va generando.

En tal virtud, se remitirá el proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, quien de acuerdo con lo expuesto considera este Despacho que debe asumir la competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN**, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al mencionado Despacho Judicial para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO: Ordenar que por la Secretaría se informe lo acá decidido, al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y al Juzgado 24 Civil Municipal, ambos de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5a9ffff911fe6333a33f27a7ba42053bfe1a2a0cdf13c72c9c3227f34d0208**

Documento generado en 08/02/2024 09:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>